



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D. C.  
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Acción: Tutela  
Expediente N°.: 11001-33-35-008-2026-00157-00  
Accionante: **Mishell Daniela Villamizar Fontecha**  
Accionadas: Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria  
FGN 2024 - UT FGN 2024  
Asunto: Admite y requiere

La señora Mishell Daniela Villamizar Fontecha, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - UT FGN 2024, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos de carrera administrativa**, así como al principio de **confianza legítima**.

Lo anterior, por cuanto según relata, la Fiscalía General de la Nación convocó el concurso de méritos FGN 2024 mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, para proveer vacantes definitivas en la planta de personal a nivel nacional, estableciendo dentro de sus etapas la prueba de valoración de antecedentes.

Manifestó que se inscribió en debida forma en el concurso de méritos para el cargo de Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), acreditó el cumplimiento de requisito mínimo de educación exigido y aprobó las pruebas escritas funcionales de carácter eliminatorio, lo que permitió continuar a la etapa de valoración de antecedentes.

Adujo que la OPEC del cargo postulado exige como requisito mínimo de estudio la aprobación de un año de formación profesional en derecho y como experiencia un año de formación en derecho.

Señaló que el artículo 30 del Acuerdo en mención dispone que la valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.

Resaltó que, en el desarrollo de dicha etapa, aportó acta de grado de título profesional de abogado, junto con la respectiva tarjeta profesional, a fin de acreditar la culminación total de su programa de educación superior.

Precisó que el Acuerdo No. 001 de 2025 en su artículo 32 establece que para el factor de educación formal se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos.

Indicó que la UT convocatoria FGN 2024 el día 13 de noviembre de 2025, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual obtuvo un puntaje de cero puntos en el factor de educación formal, no obstante, informó que, al acreditar su título profesional de abogada, debió asignarse un total de 20 puntos.

Arguyo que no interpuso reclamación frente a este aspecto, debido a que la guía de orientación al aspirante estableció que cuando un título fuera utilizado para acreditar requisitos mínimos no sería objeto de nueva valoración en la etapa de antecedentes. Aclaró que, de acuerdo a dicha directriz generó una expectativa legítima acerca de la improcedencia de cualquier reclamación.

Adicionalmente, informó que posteriormente se profirieron decisiones judiciales en casos idénticos, en los cuales se ordenó a las entidades accionadas reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de abogado para el cargo de Asistente de Fiscal I, al considerar que la interpretación restrictiva adoptada vulneraba el debido proceso y el principio del mérito. En ese sentido, afirmó que tales decisiones constituyen un hecho sobreviniente que modifica las condiciones de su participación y repercute en su situación.

Finalmente, agregó que a la fecha no se ha publicado lista definitiva de elegibles para el cargo en mención, por lo que la vulneración continua y puede generar un perjuicio irremediable.

### **Requerimiento procesal**

De otra parte, del examen del material probatorio allegado con la acción de tutela, este despacho requerirá a las accionadas lo siguiente:

Allegar los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección dentro del concurso de méritos FGN 2024, e informar la etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado como Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347).

Así las cosas, por reunir los requisitos legales se ordena:

- 1. Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Mishell Daniela Villamizar Fontecha contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - UT FGN 2024, conformada por la Universidad Libre de Colombia y Talento Humano y Gestión S.A.S.
- 2. Notificar** a la fiscal general de la Nación, al representante legal de la UT convocatoria FGN 2024, al rector de la Universidad Libre y al representante legal de Talento Humano y Gestión S.A.S., de la acción de tutela presentada por la señora Mishell Daniela Villamizar Fontecha.
- 3. Ordenar** a las accionadas que, en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, deberán:

- Allegar los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección dentro del concurso de méritos FGN 2024, e informar lo siguiente:
- Informar la etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado como Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347).

**4. Requerir** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección, en especial para el cargo denominado Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), para que ejerzan las facultades previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

**5. Notificar** a la parte actora por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.

**6. Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**Olga Ximena González Melo**  
**Juez**  
LMRR

Firmado Por:

**Olga Ximena Gonzalez Melo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbd7b080d5da567921795d3c92df1ef97f7b301335b4af918af9dd46a11c3f9**  
Documento generado en 17/04/2026 05:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**